



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

OTORGANDO AUTORIZACIÓN DE DESBOSQUE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1567 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

23 DIC 2022

VISTOS:

La solicitud de autorización de Desbosque, con registro de expediente N° 10069 de fecha 02 de septiembre de 2022, presentado por Susi Sangama Salas identificado con DNI N° 47268842, con domicilio legal en el sector de Choque, distrito de Hupetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.

El Informe de Supervisión N° 144-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCNN.CPFYSA de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el Ing. Jefferson Ballón Gamero, mediante el cual recomienda la aprobación de la solicitud de autorización de Desbosquel; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, precisa que el desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras;

Que, el literal b. del artículo 40° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la Autorización de desbosque es un acto administrativo que no constituye un título habilitante;

Que, el artículo 121° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que dispone que el desbosque y la autorización para el cambio de uso actual de la tierra son actos administrativos de habilitación para el retiro de la cobertura forestal;





Que, el artículo 118° del citado reglamento, establece el pago del derecho de aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en permisos en predios privados y autorizaciones forestales, se realiza por volumen o cantidad extraída de producto de acuerdo al valor al estado natural;

Que, el procedimiento 03 del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que los requisitos para el otorgamiento de Permisos de aprovechamiento forestal en predios privados los siguientes a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato. b. Plan de desbosque elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR. c. Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada o por la autoridad ambiental competente, de corresponder.;

Que, al no haberse expedido aún los lineamientos para el procedimiento de autorización de desbosque, es de considerar lo que determina el artículo VIII del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444; se ha resuelto aplicar legalmente por analogía jurídica;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, ordenanza mediante la cual se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias de concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero de 2022, se designa al Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Carta S/N, con registro de expediente N° 10069 de fecha 02 de septiembre de 2022 Susi Sangama Salas identificado con DNI N° 47268842, solicita autorización de Desbosque, actividades a realizar durante el periodo 2022 - 2024;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 326-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH**, de fecha 12 de diciembre de 2019, se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo de la concesión minera JORGE IV, para la explotación y beneficio de minería aluvial;

Que, el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), estable el Principio de presunción de veracidad, el cual señala que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 144-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CC.NN.CPFYSA de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el Ing. Jefferson Ballón Gamero, mediante el cual recomienda la aprobación de la solicitud de autorización Desbosque; asimismo el transporte y comercialización de producto forestal maderable producto del desbosque para el periodo 2022-2023, y.

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de Desbosque para el desarrollo de actividades productivas; presentado por Susi Sangama Salas con DNI N° 47268842, en una superficie de 4.95ha en el Derecho Minero GOYMAR Código Único N° 070029605 ubicado en el sector de Choque, distrito de Hupetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios; pudiendo realizar las actividades de desbosque durante 2 años (2022 - 2024), contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, previa emisión de Autorización de Desbosque, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes;

Tabla N° 01: Vértices del área de Desbosque (coordenadas UTM WGS 84)

Vert.	Este (E)	Norte (N)
D1	320216.78	8564662.69
D2	320209.69	8564659.22
D3	320175.97	8564628.16
D4	319810.10	8564628.16
D5	319810.10	8564840.93
D6	319960.32	8564775.09
D7	320141.82	8564695.54

Artículo 2°.- DISPONER que el monto a pagar por afectación al Patrimonio (oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, no maderables y secuestro de carbono), es de **S/. 252.01 (doscientos cincuenta y dos con 00/01 soles)** monto que **Susi Sangama Salas** deberá de hacer efectivo en la **Cuenta Corriente N° 00-201-013003** – Recursos Directamente Recaudados (RDR) Banco de la Nación cuyo titular es el Gobierno regional de Madre de Dios o en la Caja de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad la artículo 124° y 127° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 3°.- Como consecuencia de la presente autorización de Desbosque, el Titular está obligado y asume el compromiso en materia forestal respecto a:

- Permitir la supervisión previa a la ejecución del desbosque para determinar la presencia de alguna especie protegida o algún elemento del entorno que implique importancia biológica conjuntamente con personal de la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre y de encontrarse alguno de estos elementos serán incluidos dentro del plan de monitoreo.
- Coordinar con la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre la habilitación y las condiciones ambientales adecuadas del área de compensación ecosistémica, para lo cual antes de la ejecución del desbosque se deberá verificarse in situ el inicio de las actividades de habilitación del área de compensación.
- Informar el inicio y culminación de la ejecución de la autorización de desbosque a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución acarrea la imposición de sanciones y medidas correctivas necesarias dispuestas en el ordenamiento legal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar.
- Con el pago del derecho de aprovechamiento, pago por la afectación del patrimonio forestal a causa del desbosque y captura de carbono.

para su conocimiento y fines correspondientes en concordancia a lo que establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a Susi Sangama Salas para su conocimiento y fines correspondientes en concordancia a lo que establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



Artículo 6°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución Gerencial Regional Forestal y de Fauna Silvestre, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

